

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	Un mes....	2	pesetas.
	Tres meses.	5.50	"
	Seis meses.	10.50	"
	Un año.....	20.50	"
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes....	2.50	pesetas.
	Tres meses.	7	"
	Seis meses.	12.50	"
	Un año.....	24	"

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esa capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales o particulares, que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 10 de Julio.)

Ministerio de la Gobernación

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 15 de Noviembre de 1909 respondió á la sentida necesidad, reclamada, además, muy insistentemente por la opinión pública, de mantener la más provechosa descentralización administrativa por los resultados bienhechores que las iniciativas de las Corporaciones populares están llamadas á ejercer en la vida local, como también al restablecimiento de la integridad de la ley Municipal vigente, que contiene principios vigorosos de libertad y respeto á la acción peculiar de los Ayuntamientos dentro de su propia y reconocida competencia, propósitos todos dignos del mayor elogio, y que el Ministro que tiene la honra de suscribir, es el primero en reconocer y sancionar.

Ante consideraciones apremiantes que obligan á respetar en toda su eficacia preceptos taxativos de ley y reglamentación de observancia obligatoria, en cuanto al procedimiento contencioso se refiere, por haberlo así declarado además la jurisprudencia promulgada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo,

se hace preciso la reforma de dicha Real disposición, sólo en cuanto con este particular se relaciona, imponiéndose por ello, y como obligada consecuencia, restablecer el estado de derecho anterior en determinados actos que, por afectar á la organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, no pueden quedar sometidos á recursos ordinarios contenciosos provinciales de tramitación reglamentada, cuando de las providencias de los Gobernadores se trata, sin agotar antes todas las garantías de resolución convenientes, hasta tanto se sancionan las leyes de reforma y nueva organización municipal que el Gobierno se propone con toda brevedad someter á la deliberación de las Cámaras.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe se permite someter á V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 7 de Julio de 1911.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

ANTONIO BARROSO Y CASTILLO

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. En cumplimiento de la Ley y Reglamento vigentes que regulan el procedimiento contencioso-administrativo, todos los recursos de esta clase relacionados con el Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, se substanciarán en lo sucesivo en la forma y plazos ordinarios previstos en la legislación especial de referencia, quedando modificadas, en cuanto para ello sea necesario, las disposiciones de aquel Real decreto y restablecido el estado de derecho anterior.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil novecientos once.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación.

ANTONIO BARROSO Y CASTILLO

(Gaceta del 8 de Julio.)

Delegación de Hacienda

1626

La Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y del Monopolio de Cerillas, se ha servido comunicar á esta Delegación la Real orden del Ministerio de Hacienda, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Ilmo. Sr.: En vista de consultas formuladas por los Delegados para la venta de Cerillas en las provincias, respecto á la situación en que habrá de hallarse un número no escaso de tenedores de aparatos Encendedores que por causas distintas, al llegar el día último del plazo señalado por Real decreto de 20 de Abril último, no habrán podido seguramente presentarlos para su legalización por el impuesto, =S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido prorrogar por un mes, que terminará el día 22 del actual, el plazo para que, tanto por los particulares como por el Comercio, puedan ser presentados para su legalización por el impuesto en las Delegaciones para la venta de Cerillas de las provincias y en la Fábrica Nacional del Timbre, los aparatos de que se trata.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Logroño, 8 de Julio de 1911.—L. Rivas.

REGIMIENTO LANCEROS DEL REY 1.º DE CABALLERÍA

Comisión de compra de caballos domados

1629

Por disposición del Excelentísimo Sr. Director General de Cría Caballar y Remonta, queda abierta la compra de caballos domados de las condiciones siguientes: Tener de 4 á 7 años de edad,

1'52 metros de alzada mínima, tener hierro del Estado ó ganadería conocida y sin defectos de sanidad ó conformación, pudiendo adquirirse también de 8 años de edad é igual alzada todo el que reuna condiciones extraordinarias.

Lo que se hace público para conocimiento de los ganaderos que deseen presentar caballos á la venta todos los días laborables de nueve á doce horas en el Cuartel del Cid, siendo de cuenta de los vendedores el importe de estos anuncios más el 1'20 por 100 del importe de la venta para abonar al Estado.

Zaragoza, 8 de Julio de 1911.—El Coronel Presidente, Ricardo Moltó.

REGIMIENTO CAZADORES DE ALFONSO XIII 24.º DE CABALLERÍA

Compra de Caballos

1634

Autorizado este Cuerpo, por la Dirección General de Cría Caballar y Remonta, en oficio de 7 del actual, para la compra de caballos domados, se hace público por medio del presente anuncio para que, los que deseen, puedan presentarlos á la Junta del Regimiento en el Cuartel que ocupa el mismo, de diez á doce de la mañana, desde el día 15 del corriente mes hasta el 15 de Octubre próximo en que quedará cerrado el plazo de admisión; debiendo tener los caballos que se presenten, de 4 á 8 años de edad, alzada mínima de 1'50 metros y máxima de 1'62 metros, con las condiciones de sanidad y robustez necesarias para el caballo de guerra.

Vitoria, 9 de Julio de 1911.—El Coronel, Prieto.

Sección judicial

JUZGADOS MUNICIPALES

1624

Don Anselmo Hernández Azofra, Juez municipal encargado de este Juzgado por hallarse en uso de licencia el propietario.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se ha promovido por D.^a Isidora Lombillo Blasco, y D. Victoriano Aransay Lacalle, en representación legal de su esposa D.^a Leonor Blasco Méndez, todos mayores de edad y de esta vecindad, juicio de conciliación contra don Cecilio Torres Pérez, D. Jacinto y D. Angel Pérez Sancha, mayores de edad, casados, avecindados en esta villa, á D. Enrique y D.^a Francisca Pérez Sancha, también mayores de edad, el primero casado, la segunda viuda, pero ambos en ignorado paradero, y á los herederos de D.^a Celedonia Torres Pérez, también en ignorado paradero, sobre reclamación de cinco mil pesetas que hizo á las demandantes el finado Don Toribio Pérez, de quien son herederos los demandados, y en tal concepto se les cita.

En dicho juicio ha recaído la siguiente

Providencia: Juez, Hernández Azofra.

«En la villa de Matute á cinco de Julio de mil novecientos once, por presentadas las anteriores papeletas de conciliación con las copias simples.

Se señala para la vista de este juicio y oír á las partes el día catorce del actual á las nueve de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado.

Cítense á las partes en forma, previniéndoles, que vengán asistidos de su hombre bueno, y en cuanto á los que se hallan en ignorado paradero, cíteseles por medio de edictos, que se insertarán en la tabla de anuncios de este Juzgado y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; lo manda y firma dicho Sr. Juez encargado de este Juzgado por hallarse el propietario en uso de licencia, de que yo el Secretario interino doy fé.»

Y con el fin de que pueda llegar á conocimiento de D. Enrique y D.^a Francisca Pérez Sancha, y de los herederos de D.^a Celedonia Torres Pérez, que se hallan en ignorado paradero, se les cita por medio del presente edicto á los efectos prevenidos en la anterior providencia y según lo dispuesto por la ley.

Dado en Matute, á 5 de Julio de 1911.—El Juez municipal, Anselmo Hernández.—El Secretario, León Ruidíaz.

JUZGADOS MILITARES

1592

José López Alba, hijo de Santiago y Concepción, natural de El Redal, Ayuntamiento de ídem, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión esquilador, de 22 años, domiciliado últimamente en El Redal, provincia de Logroño, procesado por falta de incorporación, comparecerá en término de treinta días, ante el primer Teniente Juez instructor del Batallón Cazadores Alfonso XII, número 15, Don Hilario Omedes Hernández, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Vich, 26 de Junio de 1911.—El Juez instructor, Hilario Omedes.

1593

Emeterio Luriaga Gural, hijo de Faustino y de Andrea, natural de Areta, Ayuntamiento de ídem, provincia de Navarra, de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años, domiciliado últimamente en Alsasua, provincia de Navarra, procesado por falta de incorporación, comparecerá en término de treinta días, ante el primer Teniente Juez instructor del Batallón Cazadores Alfonso XII, número 15, Don Hilario Omedes Hernández, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Vich, 26 de Junio de 1911.—El Juez instructor, Hilario Omedes.

1625

Marín Duro, Pedro; hijo de Cirilo y de Inés, natural de Brieva (Logroño), de estado soltero, profesión comerciante, de veintiún años, domiciliado últimamente en Buenos Aires, procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el primer Teniente Don Fernando Roldán Díaz de Arcaja, Juez instructor del 2.^o Regimiento de Artillería de Montaña, de guarnición en Vitoria.

Vitoria, 1.^o de Julio de 1911.—El primer Teniente Juez instructor, Fernando Roldán.

Anuncios Oficiales

SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

1637

Don Juan José Alutiz Payueta, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra.

Hago saber: Que recibida en esta Alcaldía la resolución del

Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia aprobando definitivamente las cuentas municipales de los ejercicios de 1898-99, 1899-900 y 1900, con responsabilidades que afectan al Depositario que fué de este Municipio en dichos años don Bruno Aldama, ya difunto, hallándose sus herederos ausentes y de ignorado paradero, se les cita por medio del presente para que comparezcan ante esta Alcaldía dentro del plazo de diez días ó designen persona que los represente, á fin de notificarles en legal forma dichas resoluciones; advirtiéndoles que de no comparecer se les exigirán las responsabilidades consiguientes.

Lo que se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados y surta los efectos consiguientes.

En San Vicente de la Sonsierra, á 7 de Julio de 1911.—Juan José Alutiz.

LEZA DE RÍO LEZA

1616

Don José Martínez Sáenz, Alcalde constitucional de esta villa de Leza de río Leza.

Hace saber á todos los deudores de este Municipio sobre repartimientos girados de varios años por el canon ó censo de Vitoria, así como también á los herederos de los mismos contribuyentes incluídos en este Municipio de los pueblos de Ribaflecha, Lagunilla y Ventas Blancas, que mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados, dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos publicados en la forma prevenida por la Instrucción vigente de 26 de Abril de 1900, antes de abrirse el pago del censo de Vitoria correspondiente al primer semestre del año actual y atrasos de varios años, ni después de los días señalados concedidos para efectuarlo en el primero y segundo período voluntario, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días, contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en la forma ordenada en el artículo 52, no satisfacen los morosos el principal y recargo referidos, se expedirá el apremio de segundo grado; y hago entender al ejecutor la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Leza de río Leza, 6 de Julio de 1911.—José Martínez.

ROBRES

1618

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 100 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal por la asistencia de una á seis familias pobres.

Los aspirantes, que serán por lo menos Licenciados en Medicina y Cirugía, dirigirán sus solicitudes documentadas en forma al señor Alcalde de esta villa en el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Robres, 1.^o de Julio de 1911.—El Alcalde, Bruno Sáez.

ALDEANUEVA DE EBRO

1628

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza imponible de rústica y urbana, así como igualmente el recuento de la ganadería de este término municipal que han de servir de base para la formación de los respectivos repartimientos de la contribución en el próximo año de 1912, quedan expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento y horas hábiles de oficina, para que los contribuyentes en los mismos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Aldeanueva de Ebro, 7 de Julio de 1911.—El Alcalde, Antolín Ramírez.

SORZANO

1623

Se hallan expuestos de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días, los apéndices al amillaramiento confeccionados en este año para los repartimientos de 1912.

Sorzano, 7 de Julio de 1911.—El Alcalde, Antonio Pascual.

MURILLO DE RÍO LEZA

1636

Terminada la confección de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para los repartimientos de contribución para el año 1912, quedan expuestos al público por espacio de quince días en la Secretaría municipal, durante los cuales pueden ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho.

Murillo de río Leza, 10 de Julio de 1911.—El Alcalde, Ventura Robres.

LOGROÑO.—IMP. PROVINCIAL